

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes y su disolución.
Demandante.	ELENA HOLGUIN
Demandado.	Herederos indeterminados del extinto Juan Manuel Rodriguez González.
Radicado	No. 05-001 31 10 007-2021-00354
Providencia	Interlocutorio No. 885 de 2021
Decisión	Acepta Reforma a la Demanda.

Mediante escrito que antecede, el togado de la parte demandante solicita reforma a la demanda, en cuanto a que aparecieron los herederos del señor Juan Manuel Rodriguez González, por lo que aportó la demanda debidamente integrada en un sólo escrito.

De conformidad con los preceptos del Art. 93 del C.G.P, el cual preceptúa “...Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas. 3. Para reformar la demanda es necesario

presentarla debidamente integrada en un solo escrito. 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a éstos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial. 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”; siendo procedente en consecuencia dicha solicitud.

De otro lado, se decreta el EMBARGO del bien Inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 001--1032951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; ubicado en la Carrera 72 # 40ª sur 150 apartamento 103 ED. RODRIGUEZ P.H. Código Catastral número 05001208800000850008901010003.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA, presentada por la parte actora de conformidad con los preceptos del art. 93 del C.G.P, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se accede a lo solicitado y en consecuencia se decreta el EMBARGO del bien Inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 001--1032951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; ubicado en la Carrera 72 # 40ª sur 150 apartamento 103 ED. RODRIGUEZ P.H. Código Catastral número 05001208800000850008901010003. Oficiese

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7154be74c02039f437d6fe4555ac17d0938432175ced662319820a392b91f7**

Documento generado en 01/12/2021 01:14:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>